

RESOLUCION Nº 14/88.-

Buenos Aires, 6 de junio de 1988 .-

VISTO Y CONSIDERANDO:

En los últimos años se ha observado un incremento en la iniciación de causas penales originadas en maniobras delictivas caracterizadas por su gran complejidad, envergadura económica o la producción de una grave conmoción social.

Ello, como lo afirmara hace años mi predecesor en el cargo, Dr. Eduardo H. Marquardt, "...pone a prueba la capacidad de los órganos judiciales para enfrentar con eficacia modalidades ilícitas de actividades...muy complejas. Tales procesos no sólo requieren, como la generalidad de las causas, celo por la preservación de las garantías individuales y firme intención de llegar a la verdad de los hechos, sino, además, discernimiento en cuanto a la magnitud y trascendencia de los intereses generales de índole moral y económica, que se hallan en juego, cuya tutela exige el empleo de medios técnico-jurídicos que guarden correspondencia con las especiales características del mencionado género de infracciones..." (Fallos: 279:291, v. pág. 294).

Tales casos exigen una gran dedicación profesional en el estudio de las cuestiones técnicas y en el control de las diligencias procesales que, en la generalidad de los casos, se ve obstaculizada por la tramitación de una alta y creciente cantidad de asuntos judiciales corrientes que ingresa a diario, cuya debida atención viene exigida, como ya se dijo, por ineludibles garantías constitucionales, que amparan a los justiciables.

Por otra parte, el principio de unidad del Ministerio Público, consagrado en el artículo 114 del Código de Procedimientos en Materia Penal exige, en especial en

///

estos casos, el concurso de un esfuerzo adicional, tendiente a lograr mayor coherencia en la actuación de los fiscales de las distintas jurisdicciones e instancias y evitar contradicciones que sellen la suerte de la pretensión punitiva o frustren la intervención que la ley acuerda a los órganos superiores del Ministerio Público.

La reforma introducida al art. 116 del Código de Procedimientos en lo Penal a través de la ley 23.183, mediante la cual se agrega a las atribuciones del Procurador General, la de disponer la intervención conjunta o alternativa de distintos funcionarios a fin de que coadyuven con los agentes fiscales en los juicios a los que me he referido más arriba, ha tenido por finalidad, precisamente, aliviar la sobrecarga de tareas de los fiscales y, a la vez, lograr una adecuada coordinación en los términos del inc. 3° del artículo citado.

Sin embargo, la experiencia adquirida en el ejercicio de esta atribución ha demostrado que, frente a la general adhesión de los señores representantes del Ministerio Público, algunos, ya sea por falta de información acerca de la naturaleza y alcances de aquellas funciones legales, u otros motivos, parecen no comprender la trascendencia de su ejercicio, motivo por el cual, al menos en una oportunidad, he debido hacer uso de la potestad disciplinaria reconocida, entre otras, en la Resolución 927/87 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

En razón de lo expuesto, a fin de lograr un marco mínimo de comunicación y entendimiento, RESUELVO INSTRUIR

///

///a los señores representantes del Ministerio Público ante las diferentes instancias judiciales, a efectos de que:

I.- Den noticias a esta Procuración General de la Nación sobre el inicio de causas que, por su gravedad o trascendencia, lo justifiquen.

II.- Promuevan comunicación y consulta, por el medio que resulte adecuado a la situación concreta, en aquellas causas en las que la Procuración General de la Nación haya tomado intervención mediante el nombramiento de funcionarios de acuerdo al art. 116 inc. 4° C.P.M.P., antes de dictaminar sobre el fondo del asunto o sobre cuestiones que les pongan fin.

Regístrese, archívese y hágase saber.




ANDRES JOSE D'ALLESSIO